



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E) N° 68001-31-03-004-2019-00231-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 002. Cdo.4. Llamamiento en garantía), los documentos contenidos en el Pdf. 001 de este cuaderno, y cumplido los requisitos a que aluden los artículos 64 y 65 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - Admitir el llamamiento en garantía formulado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 891.700.037-9 contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificado con Nit. 860.039.988-0.

SEGUNDO. - Conforme dispone el artículo 66 del C.G.P., ordénese notificar personalmente esta providencia al llamado en garantía, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Adviértase al llamado en garantía que dispone de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el C.G.P.

CUARTO. – Asimismo, indíquese al llamante que, si el llamamiento no se notifica dentro de los seis (6) meses siguientes, será ineficaz.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(3)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00526ba157268a2f6ae91780823ebdee9d9adc3d72e4323f33e1aad7acec8339**

Documento generado en 01/02/2022 01:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**